



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTOS:

El Informe N° D000878-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores, y el Informe N° D000596-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, de conformidad con el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en el caso de la sanción de suspensión le corresponde al jefe inmediato, quien actúa como órgano instructor; y, es el Jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, quien actúa como órgano sancionador y oficializa la sanción;

Que, el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: *“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud”;*

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, señala quienes son las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, siendo los siguientes: el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el titular de la entidad y el Tribunal del Servicio Civil, respectivamente;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, señala en el numeral 9.1 como una de las causales de abstención que, si la autoridad instructora o sancionadora se encuentra o incurra en alguno de los supuestos del

artículo 88 de la Ley N° 27444 (artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444), se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, el Jefe de la Unidad Territorial Apurímac, mediante Informe N° D000753-2020-MIDIS/PNAEQW-UTAPUR, solicita se declare su abstención por decoro en los Expedientes N° 087 y N° 089-2019-MIDIS/PNAEQW-STPAD, referido a los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos contra la señora Victoria Kenneryn Serrano Palma; y se designe a otra autoridad para tal fin;

Que, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores, en el informe de Vistos, señala que el Jefe de la Unidad Territorial Apurímac dada su condición de jefe inmediato, se encuentra constituido como órgano instructor en los Expedientes N° 087 y N° 089-2019-MIDIS/PNAEQW-STPAD, de los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos contra una servidora que desempeña el cargo de Supervisora de Compras;

Que, el precitado jefe viene siendo procesado en los Expedientes N° 319 y N° 320-2019-MIDIS/PNAEQW-STPAD de los procedimientos administrativos disciplinarios por los mismos hechos incurrido por la servidora procesada, encontrándose por tanto legalmente impedido para actuar como Órgano Instructor, en atención al principio del Debido Procedimiento previsto en el numeral 2 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, según el cual no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento;

Que, según lo regulado por el artículo 101, numerales 1 y 2, del TUO de la Ley N° 27444, el superior jerárquico podrá disponer de oficio o a pedido la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100 de dicha ley; debiendo designar en ese mismo acto a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía;

Que, a fin de tramitar la abstención solicitada, garantizando el debido procedimiento con transparencia e imparcialidad, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, propone que se designe a la Jefatura de la Unidad Territorial Arequipa, como Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en los Expedientes N° 087 y N° 089-2019-MIDIS/PNAEQW-STPAD;

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, corresponde aprobar la abstención y designar a la autoridad que se constituya como Órgano Instructor en los Expedientes N° 087 y N° 089-2019-MIDIS/PNAEQW-STPAD;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° D000596-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emite opinión favorable respecto a la abstención solicitada y la designación del Órgano Instructor;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR procedente la abstención de la Jefatura de la Unidad Territorial Apurímac como Órgano Instructor, con relación a los Expedientes N° 087 y N° 089-2019-MIDIS/PNAEQW-STPAD, de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DESIGNAR a la Jefatura de la Unidad Territorial Arequipa, como Órgano Instructor en los Expedientes N° 087 y N° 089-2019-MIDIS/PNAEQW-STPAD.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a las Unidades Territoriales de Apurímac y Arequipa, y a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese y notifíquese.